

DE LA PROVINCI

Las leves obligaran enla Peninsula, islas Baicares y Canarias. 108 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pte oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Governador civil, por cayo conducto decen remicirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que do se reclamen

dentro de este plazo

Receipt of Aladrida V. en for the

PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, rimestre 18 -ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Fulcia. 2

Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Signation

ang a Sasilim

Pesetas.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de tranquicia de insercion. se insertaran . previa ot den dei Sr. Gonernador de la provincia y previo anono de dereche s con arregio a la Siguiente

TABIFA DE INSERCIDNES

De 1 à 100 lineas, cada linea des ancho de una columna. 6'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

PARTH OFICIAL

MESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos à las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

	Suma anterior	5.051 43
»	Excmo. Sr. D. Justo Aznar, Senador del Reino	100 »
ESCUELA PÚBL	ICA DE NIÑOS DE BALSICAS (PACHECO)	
Profesor	D. Marcos Meroño	1 » 3 47 1 »
»	Producto de la suscripción iniciada en- tre los empleados de la Administra- ción de consumos de Cartagena.	3 9 "
» *	Idem id. en la Escuela de niños de Los Garres	1 55
33	Idem id. en la Escuela de niñas del Palmar, encabezada con dos pese tas por la Profesora de la misma Doña Josefa Ruiz Martinez.	7 75
***	Idem id. en la Escuela de niños de San- tiago y Zaraiche, encabezada con una peseta por el Profesor D. Anto nio Franco Iniesta.	4 »
n alb intela ab in	Idem id. en la Escuela de niños del Pal- mar, encabezada con dos pesetas por el Profesor D. José Navarro Es- pinosa	12 90
»	Idem id. en la Escuela de niños de la Bra-alta.	5 »
11870	Suma y sigue	5.227 10

	CONTRICTOR TO THE PARTY OF THE	Pesetas.
	Suma anterior	5.227 10
»	Idem id. en la Escuela superior de ni- nos de Cieza, encabezada con cinco- pesetas por el Profesor D. Francisco	
	Pérez Cervera	14 10
>>	Idem id. en la Escuela de niñas de Cie- za, encabezada con tres pesetas por la Profesora D.ª Juana Requena	4 »
	Idem id. en la Escuela de adultos de Cieza, encabezada con cinco pese- tas por el Profesor D. Cristóbal Gar-	
	cia	8 »
	TOTAL	5.253 20

Número 1.805.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia de ayer, publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Guerra.

«Exemo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido à bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que iran modificándose y ampliandose à medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1. Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias! generales de Ceuta y Melilla esta l regimientos y depósitos de reserva | tarias. que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo à lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere à los reservistas de Caballerias, Artilleria è Ingenieros, que deben dar à otra region, de unidades de reserva en la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro 0 i siempre de limites prudenciales, y l

procurando que las zonas que señalen à ouras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2. Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo à que ha sido destinado, y lo consigne asi, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento o deposito de reserva, al que se ha de incorporar ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballeria que residan en zonas no afectas à regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente à un regimiento activo de la misma, éigual procedimiento circular, distribuirán los individuos, se seguirá con los reservistas de de primera reserva afectos à los Infanteria de las zonas complemen-

3. En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán à los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, à los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movili zación comprenda también a los de la reserva, à la cabecera de la unidad de e: a clase, en cuya demarcación resi en; y, en tal concepto, en el pase : les anotará, en primer

érmino, la residencia del Cuerpo activo y el itioerario para llevar à . él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á esta unicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamarseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4. Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan à aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales à este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprender- lugar á ello, el Capitán ó Coman- l

se en él, para cumplimentar lo prelicenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpia aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuales no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho dias, à partir de la fecha en que reciban esta circular.

6. En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino à Cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den

dante general lo dirá al que, con venido en el apartado 3.º de la Real, arreglo al estado á que se refiere la orden circular citada. Cuando el regla 1.º, deba darle destino, para que asi lo haga.

> . 7.º En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados à él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

> 8. Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, à este Ministerio, un estado de

la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9. Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por si las dudas que les ofrezca esta circular, consultando unicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.-Weiler.-Señor.....

MODELO QUE SE CITA

Relación numérica de los indiriduos que se licenciarán en

		1877	NUM	MERO	DE IN	(DIVI	DUOS		Situación	Reempl	Pueblo		
ARMAS	CUERPOS Se reinogua alegoada n noo alegoadaona a	Sargentos	Cabos	Cornetas ó trompetas	Herradores y forjado- res	Bastoros	Tambores	Soldados	militar å que pasan.	plazo à que	á que van á re- sidir.	Zona å que éste corresponde.	Observaciones.
		TiaO	reed (ola lipiteliums	ents eu tai	Mars dominúan en 110 cm ocelante solucio
	Escuela de niñas de aña con tees possias a 11.º Jaana Roqueno	en in Palita Peson		3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.19.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.10.2 3.		**			(.8408.320	E Tis			
	Escribia de aduno Pezada con cinco r Indolalo Cristóbal	of 2.5 50.69 15 %	isl m exerci exerci	21-1		4	4 + 2 =				110 E0 (16)	alumus.	
		, G =, a)	13313					mass one of the same and the		F.J.(3)		1. 10 ± 3. 1.231.1	
		roï.						. 1	CHAIN APPROVED		11 3 E 3 E 2 E 2 E 4 E 4 E 5 E 5 E 5 E 5 E 5 E 5 E 5 E 5	Res to Reference	
nes board de mes voode de mean wide	l suprebabiles in legit as regit legit as rough a regit proxumas a sites	80470			istur et er	4 : :::15	23		1/3-				
echinenton (n. 24) economico en 184	Mesangs, disposi	origio. Di abi	irns	16/1/10	eio la Leefi Lei S	श्चान			olgan'i				
Sabitality (St. 400) Re 335-47 offs per		32H 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10007	: 18 : 12 : 12 : 13 : 13 : 13 : 13 : 13 : 13 : 13 : 13	t whi	1000	0	160,8			a amorte.	
da y Byrt pfirta. Is fod Gadymut i	dal photesing lab radian on en os r radial y lebbar	5.0m	eff to	- 9111	u Nest	n. Nijski	jaren ud		100 m	les sign	STRUE A CONTRACT	l .CeZ. or	
olog gammese en olog gammad, de i mag fransissina	r notive à que ha s vi consigne usi, co vi en el pass corr	enoge urus.	ib (48- 1_89)11	មាន មានខ្លាំ	HILTS AS	2 - 1 li 2 - 1 li	Ji ji Da ar	A 10 A 30		10031	OAS) SAGISL	AS BE SENIO	ESCUELA PÚBLICA DE
ogediüdelikelelele nKon on on on o nanninke o	roa Bb. stoondad e gryndam, am oda (a Militam, makagio) -		១១១១ ខ្មែរប្រ	8000 1815 1	1, 81, 65 1,122 53 1,123 13 11,131 15	20) n 21.34	Statut. Usat	80				ionelė kasta Pina eninbl Pil Islaadia	
so elektritor av is 16 es nor - no mili	dividuos de la re-	19891	anl én	noin	esette Vistag Leitest	in ghi	ille a			181911	ser ipogram (si) dos da la Aus	us of all otali a kas amulea	
asser aga entruit earte a golden di earte o delanticer	ening serie : o interiog nation is s northerna is not	1011	i sidi stato	sia en Al en	1 V	ម្រង់ ខារដំបូ	8.37		-		alia ali alam 		
	a i de la mismon, é ig s es septición de las a farias.	eo Sulciv U ≰ Ftoas	Lay es Lay es Lay es Lay es		suinte Sant				11 (1) (2)		e da pienezi t dani disapra i ob proesi	of an interest	
	trusing and a rivol a fonding of A substance oring be about the	ekgil. Mijan el tos e oler	is Day Salas Salas Salas	tilbag tritali tritali			2 Tur 100 100 7 150			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	achusik gin adin sa pistr	d allosof bits and the Es	

Fecha del licenciamiento.

THE HEALTH OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF

Motivo de él.

En su virtud recomiendo à los Sres. Alcaldes de los pneblos de esta provincia, coadyuven con el mayor interes al cumplimiento de dicha disposición.

Supplified Strend Brokenies . ust

Murcia 2 de Octubre de 1901.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En la relación de operaciones facultativas que practicará el personal de Ingenieros de Minas en el término de Lorca, según el Boletin del dia 1.º del corriente, aparece el primer período de operaciones desde el día 9 al 14 de Octubre, debiendo ser desde el 7 al 14 del mismo.

Número 1.799.

IEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.427.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Andrés Teulon Bisso, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 | de Enero de 1900, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada Dos Amigos, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el barranco llamado de los Plomeros, diputación de Alumbres; lindando por el Norte con las minas «El Concilio», número 2.339; «San Rafael 2.°», número 11.000, y "Santa Antonieta», núm. 4.883; por el S. con demasía à "La Carolina", núm. 6.838, mina «Dos Amigos», núm. 11.167 y terreno franco; por el E. con «Santa Antonieta» y "Dos Amigos", y por el O. con «Dos Amigos», «San Rafael 2.°», «El Concilio» y «Regente», núm. 2.478; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Dos Amigos»; y desde él se medirán 71 metros al O. primera estaca; primera á segunda N. 62; segunda á tercera E. 64; tercera á cuarta N. 300; cuarta à quinta E. 31; quinta á sexta N. 177; sexta á séptima E. 300; séptima à octava S. 139; octava á novena O. 24; novena á décima N. 100; décima á undécima O. 200; undécima á duodécima S. 200; duodécima á décimatercera O. 100, y decimatercera á punto de partida S. 300 metros. Quedando asi cerrado un espacio cuya superficie horizontal es de 37.290 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1901.

-Antonio Belmar.

Número 1.752.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que tambien se expresan, los decretos en que se ordenaba manifestar à los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por titulo y pertenencias en el preciso plazo de quince dias, que al efecto se les señalo.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 25 de Septiembre de 1901. =El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

la

thm. oxpo- onto.	Nombro de la mina.	Paraje en que radica.	Término	INTERESADOS	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de minoral.	Númoro do portononoins.
8388888 8 2 2 88888888 8488888 8 2 2 8888888888	La Cruz. La Chavala. Joven Teresa. Patrocinio. El Loro. Salvación. Filomena. Perico. Lola Ortiz. Mina Mora. San Pedro. San Pedro. Demasia à San Eugenio. Idem à San Andrès. Espariana.	Cabezo de la Junta. Carro de las Cañas y de la Bragaica. La Parroquia. Los Losares y Fuente del Pintor. Cabezo de los Picachos. Collado de Antón Marin. Vertientes S. y E. del Cabezo de la Campana. Barranco de Arguelles. Cuerda de las Herrerías. Huerta de Calantín. Barranco de la Madroñera. El Charcón. Id. Esparragosilla. Majada del Moro.	Moratalla. Caravaca. Corca. Calaspara. Calaspara. Calasparra. Id. Lorca. Id. Lorca. Id. Lorca. Aguilas. Aguilas. Cartagena.	D. Juan Guirado López. José María Corvalán. Domingo Muñoz Viñegla. Pedro Godfnez Leante. José García Cánovas. Antonio Fernández Navarro. Mariano Páez Moreno. Celestino Unánua Arostegui. Angel de Mora y Navarro. Andrés Avelino Tarín. Ginés García Cifuentes. Luis Carrasco Pérez. Juan Acosta y Acosta. El mismo. Antonio Sánchez Sánchez. Juan Acosta y Acosta. Bluan Acosta y Acosta. Juan Acosta y Acosta. Juan Acosta y Acosta.	Hellin. Caravaca. Caravaca. Caravaca. Caravaca. Cartagena. Hellin. Murcia. Cartagena. Mazarrón. Pulpi. Mazarrón. Id. Lorca. Mazarrón. Id. Cartagena. Cartagena. Mazarrón. Ta. Cartagena. Cartagena. Cartagena.	25 Mayo 1900. 31 Dbre. id. 7 Marzo id. 6 id. id. 23 Sbre. 1899. 6 Marzo 1900. 30 Dbre. id. 30 Dbre. id. 31 id. 1900. 14 Julio id. 15 Octubre id. 14 Julio id. 1 ° Octubre id.	Hierro. Cobre. Azufre. Hierro. Id. Cobre. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	15 20 12 12 12 12 78 78 78 78 78 78 12 6 6 12 6, 45' 23'' 89 6, 45' 23'' 89 12 8'' 80' 34'' 31 do.

Quinta seccion.

Número 1.804.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Los trabajos para la formación de la matricula industrial correspondiente al año 1902, han de comenzar en 1.º de Octubre próximo, en armonia con lo que disponen el articulo 68 del reglamento vigente y el 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; y en su virtud, esta Administración hace las siguientes prevenciones, para que lleguen à conocimiento, tanto de los contribuyentes como de los Alcaldes y Secretarios, à cuyo cargo han de correr dichos trabajos, conforme à lo establecido en los artículos 65 y 66 del citado reglamento:

1. La formación de las matriculas se hará como queda expuesto por los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, que para la ejecución de este servicio y de los demás que se les encomienden de la contribución industrial, tendrán la consideración de delegados de la Delegación de Hacienda.

2. Como pueden constituir gremio los industriales à que hace referencia el art. 79 del reglamento, para distribuirse individualmente el importe de su respectiva contribución, los encargados de la formación de la matricula convocarán à Junta à los agremiados, à los fines y con las formalidades que se detallan en el art. 84.

3. En cuanto al nombramiento de Sindico y clasificadores, señalamiento à los primeros del dia en que haya de quedar hecho el repartimiento, modo de verificar éste, convocatoria á los agremiados para la Junta que ha de celebrarse para el examen del reparto y juicio de agravios, y en una palabra, para todo lo que se relacione con los gremios, habrá de observarse estrictamente cuanto disponen los capitulos 4.° y 5.° del reglamento.

4.º El reparto de la contribución correspondiente à las clases no agremiadas y aun el de las agremiadas que no se haya hecho por los Sindicos y clasificadores por los motivos que se mencionan en el artículo 91, se llevará à cabo por los Alcaldes.

5. Una vez formada la matricula se anunciará al público por los respectivos Alcaldes por el tiempo y con las formalidades á que se contrae el art. 106, y respecto á las reclamaciones que se presenten se cumplirà lo preceptuado por el 107.

6.º Las matrículas han de estar terminadas en poder de esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, sin excusa de ningún género, y comprenderán respecto de cada contribuyente la cuota del Tesoro, recargo municipal, 6 por 100 para gastos de cobranza y de formación de matricula y 20 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro, ateniendose en cuanto à estos detalles à los pormenores que comprendan los impresos destinados al efecto.

7. Juntamente con la matricula serán remitidos á esta Administración en el plazo que se deja mencionado, una copia de la misma, los recibos talonarios, llenas y selladas sus matrices, y las listas cobratorias; debiendo ser extendida la primera en papel de la clase 11." y en el de la 12.ª la copia y lista cobratoria, ó acompañarse, en otro caso, el oportuno reintegro en papel de pagos al Estado.

8. La morosidad por parte de los Alcaldes en cumplir el servicio de que se trata, será castigado por el Sr. Delegado de Hacienda con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula respectiva; y sin perjuicio de ésto, la Administración, una vez transcurrido el plazo que se deja señalado, enviará al pueblo de que proceda la matrícula un comisionado especial que à costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, verifique el servicio que haya motivado tal medida.

Esta Administración abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes y Secretarios la secundarán en la realización del servicio que se viene mencionando, ateniéndose para ello á las disposiciones reglamentarias que se ocupan del mismo, y de que por tanto, no le será preciso emplear contra su voluntad medidas de rigor; y espera recibir aviso de que será cumplido con puntualidad lo que se ordena por la presente circular, tan pronto como aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Murcia 28 de Septiembre de 1901. —José Antonio de la Fuente.

Sexta sección.

Número 1.549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Junio de 1901.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Bolétines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador municipal de consumos, de lo recaudado du rante los meses de Abril y Mayo últimos.

Se acuerda el pago del material adquirido para la Contaduría municipal; el del alumbrado de la Escuela nocturna de adultos, y el de limosna á un fraile.

us is de accompanies en sup sovitom soi non Ordinaria del Idia 9.0 desti

Se apruaba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la misma.

Se acuerda el pago de socorros à detenidos en el depósito municipal; el de suministros hechos à la Guardia civil en los meses de Febrero y Marzo últimos; el de exceso de precio en dichos suministros de los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año; el de dietas por comisión de quintas; el de socorros à mozos en observación en el año 1900, y el del 3 por 100 de conducción de fondos para ingresarlos por cuenta del cupo de consumos del año 1900.

Ordinaria del dia 16.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Se acuerda declarar ultimados, por no haberse presentado reclamación duránte su exposición al público, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana. Se acuerda el pago de aseo y limpieza de la Casa Consistorial en el
segundo trimestre, el de derechos
de cobranza de suministros á la
Guardia civil en el mes de Octubre
último y el del alumbrado de la Escuela de adultos en el presente mes.

Se acuerda la contestación al requerimiento del Sr. Alcalde de Mula sobre débitos carcelarios de varios años.

También se acordó pase al presupuesto adicional, para abonar á D. Antonio Manzano el 5 por 100 del importe de los suministros hechos á la Guardia civil durante los meses de Septiembre y Diciembre de 1900, cuando realice su cobro.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda el pago de una limosna para asilados de Valencia, el de suministros hechos á la Guardia civil en Abril y Mayo últimos y el de diferencia de precios de dichos suministros.

A virtud de expedientes posesorios y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una casa á nombre de Vicente Alcaraz Fernández, y el de varias fincas al de Don José Alvistur Tornero.

Ordinaria del dia 30.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión precedente.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Julio.

Se acuerda el pago de gastos en los apéndices al amillaramiento; el de modelación impresa; el de premio de cobranza de suministros hechos á la Guardia civil en el pasado Noviembre, y el de pólizas para los diplomas de las Cruces de Beneficencia concedidas al Cabo y Guardia civil de este puesto D. Félix Rubio Macias y D. Pedro Beltrán Gómez.

Molina 24 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.—V.° B.°:—El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del dia 25 de Agosto de 1901.

En esta sesión se aprueba el precedente extracto; acordándose la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin oficial de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 28 de Agosto de 1901. El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ÁGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez-Fortún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que à los treinta dias contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Capitular y ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, subasta pública para el arrendamiento del servicio del alumbrado públi-

co en el próximo ejercicio de mil novecientos dos, por la cantidad de cinco mil pesetas, con un depósito provisional de ciento veinticinco pesetas y una fianza definitiva de setecientas cincuenta pesetas; y cuya adjudicación se limitará al espacio de tiempo que medie desde el dia primero del año próximo, hasta el en que se haga entrega este Ayuntamiento de la instalación del alumbrado eléctrico, cuyo expediente se encuentra en tramitación.

Lo que se expone al público convocando licitadores que tomen parte en esta subasta, que tendrá lugar bajo las condiciones que además de las antes expuestas se hallan consignadas en el expediente instruído, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900 y á la disposición del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 29 de Septiembre de 1901. —Carlos Crouseilles.

Número 1.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia de la Compañía concesionaria de Tranvías de Murcia à Alcantarilla y Espinardo, se ha solicitado la ampliación de dicho tranvía hasta el Cementerio de Ntro. Padre Jesús, en la línea de Espinardo, y al efecto se ha dejado por disposición del Sr. Gobernador civil, fecha 11 del corriente por término de 30 días, expuesto al público en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento, el proyecto para la información pública que previene la ley.

Murcia 16 de Septiembre de 1901.

-T. Danio.

Octava sección.

Número 1.782.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza à Rafael Reche Garcia, natural de Alicante, de treinta-y cuatro anos, de edad, que en nueve de Enero último fué detenido en Cartagena, junto consPedro Sánchez Morales, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y Pedro Sánchez, se sigue por hurto de una capa; apercibiéndole que caso de no comparecer serà declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à la ley.

Y encargo à las Autoridades asi civiles como militares que procedan à su busca, captura y conducción à las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión à veintiséis de Septiembre de mil novecientos uno. —Francisco S. Olmo. —El Actuario, Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN RAMÓN MINA 'ARROJO'

Por tercera vez y término de quince dias, se requiere á los senores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus débitos por dividendos pasivos, con arreglo á lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

Cartagena 30 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Pedro Balibrea.—El Tesorero, Silvestre Solano.—El Secretario, Eduardo Retamar.

and Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cum-

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto c o n la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación de expresan:

séption à maissée BLANCA, por la subasta de la Casa BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmaceutico. . BLANCA, por la subasta de consumos à venta libre. BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. 0.11933 50 COTILLAS, por la subasta de con- alo do LORQUI, por la subasta de consu-LORQUI, por la subasta de pesos y MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.. . OJOS, por la subasta de consumos à OJOS, por la subasta de pesos y me-OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. . ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclucommendation and assistance VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . .

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MARCIA.—Imp. de Juan Hernández.